



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

San Martín, 17 de septiembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el marco del legajo de ejecución **FSM 109365/2013/TO1/11**, del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de San Martín, sobre el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas al suspenderse a prueba el proceso seguido contra **CARINA VANESA GENINI**, argentina, titular del D.N.I. 29.545.419, nacida el 16 de julio de 1982 en la localidad y partido de Morón, soltera, desempleada, instruida, hija de Ismael Alberto y de Julia Noemí Fusetti, domiciliada en la calle Estrada 201, casa 1, de la localidad de Libertad, partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires.

RESULTA:

I. Que la presente causa ha sido elevada a juicio respecto de **CARINA VANESA GENINI** por considerarla autora penalmente responsable del delito de defraudación en perjuicio de la administración pública (artículos 45, 55 y 174 inciso 5° en función del 172 del C.P.).

II. A los 28 días de mes de junio de 2024 se dispuso suspender el proceso a prueba en favor de la nombrada, por el término de un año, y se le impuso, como condición para el otorgamiento y subsistencia de tal instituto, el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta. A saber: fijar residencia, anotar al tribunal de su modificación y someterse a la supervisión del Patronato de Liberados correspondiente a su lugar de residencia y realizar un total de noventa y seis horas de tareas comunitarias no remuneradas en favor de una institución de bien público.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

III. Que con fecha 8 de julio de 2024, Genini hizo saber, mediante su defensa, los datos del lugar de cumplimiento de las tareas comunitarias, siendo este el Club Atlético Ferrocarril Midland, sito en Av. Eva Perón 4050, Libertad, Merlo, provincia de Buenos Aires.

Con fecha 11 y 24 de septiembre de 2024, se recibieron y agregaron los comprobantes que acreditaban el cumplimiento de 96 horas de tareas comunitarias, teniéndose por cumplida la condición que le fuere impuesta al momento de resolver la suspensión de juicio a prueba.

IV. Que, a su vez, cumplió con la condición establecida por este Tribunal de fijar domicilio y someterse a la supervisión mensual del Patronato de Liberados Bonaerense (ver fs. 23; 25; 29; 30 e informe de cierre con fecha 4 de julio de 2025).

V. Con fecha 4 de julio, se solicitó al Registro Nacional de Reincidencia que se actualizaran los antecedentes penales que pudiera registrar la nombrada.

Según surge de lo informado el pasado 7 de agosto, **CARINA VANESA GENINI** no registra nuevos procesos penales.

VI. Corrida la vista al fiscal general, la doctora María Clara Segovia Fernández - auxiliar fiscal - dictaminó que "...este Ministerio Público no se opone a que se declare la extinción de la acción penal en los términos del art. 76 ter, párrafo cuarto, del C.P., debiendo disponerse el sobreseimiento de Carina Vanina Gemini (arts. 334 y 336, inc. 1º, del C.P.P.N.)".

VII. Con fecha 28 de agosto de 2025, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 bis, inciso "D", de la ley





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

24.660, incorporado por la ley 27.372, se notificó mediante cédula electrónica a la empresa SOFSE, en su carácter de damnificada de la presente causa, quien se opuso a la extinción de la acción penal y el consecuente sobreseimiento de Genini.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 ter - cuarto párrafo - del Código Penal establece que, si durante el tiempo fijado por el Tribunal la persona imputada no comete un delito, cumple con las reglas de conducta establecidas y repara los daños en la medida ofrecida, se extinguirá la acción penal.

De los informes más arriba reseñados surge que la imputada de autos no cometió un nuevo delito, fijó residencia y realizó las tareas comunitarias impuestas.

En cuanto a lo manifestado por la querella y tal como me he expedido al momento de la suspensión de juicio a prueba, dado que por los hechos objeto de este proceso se ha celebrado un juicio en la jurisdicción laboral de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, en la que resultó que la parte damnificada en la presente debía abonar una indemnización a la aquí encartada, entiendo que no resulta necesario expedirme sobre una cuestión ya decidida fuera de este proceso penal.

En virtud de las consideraciones expuestas, corresponde declarar la extinción de la acción penal en estos actuados, **sobreseer a Carina Vanesa Genini** y - en consecuencia - **levantar la inhabilitación general de bienes** oportunamente dispuesta (artículos 335, 336, inciso 1º del CPPN y 76 ter del Código Penal).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

Finalmente deberá notificarse de lo aquí resuelto a la parte damnificada.

Por todo lo expuesto, y en mi carácter de juez de ejecución

RESUELVO:

I. EXTINGUIR LA ACCIÓN PENAL ejercida contra **Carina Vanesa Genini** por considerarla autora penalmente responsable del delito de defraudación en perjuicio de la administración pública (artículos 45, 55 y 174 inciso 5° en función del 172 del C.P.).

II. SOBRESEER en la presente causa **FSM 109365/2013/TO1/11 a Carina Vanesa Genini** (artículos 335, 336, inciso 1° del CPPN y 76 ter del Código Penal).

III. DISPONER el levantamiento de la inhibición de bienes oportunamente dispuesta respecto de **Carina Vanesa Genini**.

IV. NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte damnificada.

Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda y archívese.

Ante mí:

Fecha de firma: 17/09/2025

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#39083893#472288027#20250917130841822



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

En igual fecha se cumple. Conste.-

Fecha de firma: 17/09/2025

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#39083893#472288027#20250917130841822